632.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 632

(28 DIC 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-014114 del 07 de junio de 2017, el CONSORCIO VIAL HELIOS, con NIT. 900.330.374-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Áreas de apoyo para la Modificación de la Licencia Ambiental Ruta del Sol Sector I – Tramo 1"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaduas en el departamento de Cundinamarca.

Que por medio del Auto No. 424 del 02 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Áreas de apoyo para la Modificación de la Licencia Ambiental Ruta del Sol Sector I – Tramo 1"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaduas en el departamento de Cundinamarca, a cargo del CONSORCIO VIAL HELIOS, con NIT. 900.330.374-1, dando apertura al expediente ATV 0664.

Que a través del radicado MADS E1-2017-034204 del 12 de diciembre de 2017, el CONSORCIO VIAL HELIOS, con NIT. 900.330.374-1, presentó comunicación con "*Asunto: ATV 0664 – DESISTIMIENTO SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE VEDA.*"

Que mediante radicados MADS E1-2017-034681 del 15 de diciembre de 2017 y E1-2017-034702 del 15 de diciembre de 2017, el CONSORCIO VIAL HELIOS, con NIT. 900.330.374-1, presentó comunicaciones con "*REF: ATV 0664-LEVANTAMIENTO DE VEDA Solicitud CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LEVANTAMIENTO DE VEDA*" y con "*REF: ATV 0664-LEVANTAMIENTO DE VEDA Solicitud RETIRA SOLICITUD radicado E1-2017-034204 de diciembre de 2017*, respectivamente.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0664, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el CONSORCIO VIAL HELIOS, con NIT. 900.330.374-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Áreas de apoyo para la Modificación de la Licencia Ambiental Ruta del Sol Sector I – Tramo 1"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaduas en el departamento de Cundinamarca, emitiendo el Concepto Técnico No. 0342 del 28 de diciembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

5. CONSIDERACIONES TECNICAS

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Revisada y analizada la información contenida en el documento técnico y sus anexos, remitida por el Consorcio Vial Helios mediante el radicado Minambiente No. E1-2017-013152 del 18 de mayo de 2017, para la evaluación de solicitud de levantamiento de veda de las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención del proyecto Áreas de apoyo para la Modificación de la Licencia Ambiental Ruta del Sol Sector I – Tramo 1. se realizan las siguientes consideraciones:

Localización del proyecto

El Consorcio Vial Helios, presenta información cartográfica en la que se identifica las áreas de intervención del proyecto Áreas de apoyo para la Modificación de la Licencia Ambiental Ruta del Sol Sector I – Tramo 1. Donde señala los puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional localizadas puntualmente en jurisdicción del municipio de Guasca en el departamento de Cundinamarca.

Así mismo se relacionan las coordenadas de delimitación de las áreas que serán objeto de intervención, las cuales definen que se ocupará una extensión total de 14,7 hectáreas, en las que hay presencia de especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos reportados, incluidos en la Resolución No. 0213 de 1977 y sobre las que se solicita el levantamiento parcial de veda a causa de su afectación.

Caracterización biótica

En relación con la caracterización biótica, el solicitante presentó la descripción de las zonas de vida, provincias y distritos biogeográficos, biomas, coberturas de la tierra, ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas. Señalan que para el área de intervención se identificaron dos (2) zonas de vida correspondientes al Bosque seco tropical que cubre la mayor parte del área con una extensión de 8,533 ha, seguido del Bosque húmedo Premontano (bh-PM) con 0,937 ha.

Con base en la clasificación de Unidades Biogeográficas de Colombia propuesta por Hernández Camacho, y colaboradores (1992), se indica que en el área de intervención del proyecto de modificación de licencia ambiental, se desarrolla sobre la Provincia IX.Norandina y los Distritos Biogeográficos de Montano Valle_Ma con el 67,51% y Valle_Magdalena, con una ocupación del 32,48%. Orobioma bajo de los Andes: se desarrolla sobre el gran paisaje de relieve montañoso estructural plegado; paisajes de crestones en areniscas y arcillolitas; y subpaisajes de laderas erosionales moderadamente inclinadas. La temperatura es mayor a 24°C (Cálido), las precipitaciones varían entre 3.001 a 7.000 mm/año, por lo anterior se zonifican climáticamente como Cálido muy húmedo.

En la información presentada se señala que en el área de intervención del proyecto de modificación de licencia hay siete unidades de cobertura. Dentro de las que se encuentran pastos limpios, son la cobertura predominante en el territorio, ocupando 55,24% del área, seguido de los pastos enmalezados que ocupan el 27,98%. Entre las coberturas naturales se encuentran los bosques de galería con el 0,211% de ocupación. Las unidades de cobertura con menor representación corresponden a pastos arbolados con el 0,009% de ocupación y Cuerpos de agua artificiales con el 0,897%.

Metodología de muestreo

El Consorcio Vial Helios señala que, para el muestreo de caracterización de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífito, se implementó una modificación del protocolo para un Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis) propuesto por Gradstein y colaboradores (2003), ya que dentro de cada cobertura de la tierra se establecieron como mínimo ocho (8) forófitos para obtener aproximadamente el 80% de la riqueza de especies en un bosque tropical como lo sugieren los autores, pero se implementó en un área de 0.1 ha (100x10 m). Dentro de cada cobertura se establecieron parcelas de 0,1 ha (100x10 m), seleccionando como mínimo ocho árboles (cuando la cobertura lo permitió). Se indica que se realizaron levantamientos de información en todas las cuatro áreas de intervención

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

De acuerdo con Johansson (1974), el árbol hospedero es el área muestreal que sostiene fracciones de la comunidad epifita. En este sentido, es la posición de las epifitas la que determina la distribución vertical de la comunidad epifita en los diferentes estratos de la cobertura vegetal. En este sentido, la caracterización se realizó, dividiendo el árbol hospedero en cinco (5) zonas de acuerdo a la propuesta de Johansson (1974).

Para las epífitas vasculares el método de caracterización consistió en realizar una exploración visual directa o con la ayuda de los binoculares, desde la base de cada árbol hasta el dosel exterior, en donde indica que se identificaron las especies de epífitas presentes y se contó el número de sus individuos; en el caso de las especies gregarias (e.g. Tillandsia recurvata), se contaron las agrupaciones de individuos o ramets.

Para las especies no vasculares se indica se establecieron dos sitios de muestreo, localizados en las zonas 1 y 2 (base y tronco) de Johansson (1974), en cada punto de muestreo y por medio del uso de una plantilla de acetato de 600 cm^2 (30x20 cm) se hizo el conteo del número de cuadros (1 cm^2) que correspondía a la cobertura total que ocupaba cada morfoespecie.

Es importante resaltar que en la información presentada para la solicitud de levantamiento de la veda el solicitante generó curvas de acumulación con el fin de verificar la cantidad de especies que pueden aparecer en un lugar, constituyen una herramientas de verificación de la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio o de interés, mediante la implementación de un determinado método de muestreo, sin que esto implique efectividad en términos de la selección del área a muestrear, cantidad de forófitos y la representatividad del muestreo.

En relación con la determinación de las especies no vasculares, no se presenta ningún documento de soporte donde constara que la determinación se adelantó en algún herbario, a lo que se le debe agregar que casi el 40% de las especies no se determinaron a nivel de especie. Conviene enfatizar al solicitante que, para la determinación taxonómica de las especies no vasculares, se requiere el uso de equipos ópticos especializados de laboratorio como estereoscopios y microscopios para la observación de sus características morfológicas y de patrones de coloración, además del uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías.

Medidas de manejo

Es necesario resaltar que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirlas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación; por lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

- Especies vasculares en veda

Se propone rescatar y trasladar el 100% de las especies de epífitas vasculares con ejemplares en un buen estado fitosanitario y vegetativo, donde se señala que se debe cumplir con que haya un 70% de supervivencia de las especies de epífitas vasculares trasladadas. En relación con los porcentajes se debe presentar el número de individuos totales y de este total indica cuanto es el porcentaje seleccionado para traslado y presentar porque se descarta el otro porcentaje para traslado.

Además de lo anterior, sobre el porcentaje trasladado, se deberá presentar los indicadores que evalúen la sobrevivencia, el estado fitosanitario y el estado fenológico, en donde para este último, para los individuos objeto de rescate y reubicación se reportará la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

senescencia, con la finalidad de evaluar la pertinencia y aplicación de estos indicadores de seguimiento.

- Especies no vasculares en veda

Para las especies no vasculares se propone reponer el 100% de los individuos de las especies de forófitos preferenciales que se verán afectados por el proyecto, garantizando un prendimiento del 90%. Dentro de las áreas propuestas, señalan que se hará en la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Hidrográfica del Río San Francisco, la cual indican que se encuentra a 2 Km del área de influencia del proyecto, pero que es el área protegida que presenta mayor cercanía.

Acorde con el planteamiento del solicitante y teniendo en cuenta los objetivos de hacer enriquecimiento de los bosques como medida que va a beneficiar la presencia de plantas no vasculares por la afectación que se va a hacer en otra área, es de señalar se debe orientar la medida hacia un proceso de recuperación de un área determinada, en razón a la afectación de las especies en veda y las unidades de cobertura naturales en que se desarrollan, dirigida a la creación de ambientes y sustratos para el desarrollo de las especies no vasculares, además de la protección del recurso hídrico o la conectividad de fragmentos boscosos, en sitios aledaños al área de influencia del presente proyecto, permitiendo así la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies no vasculares intervenidas.

Se indica al Consorcio vial que acorde con las condiciones del área a seleccionar para adelantar el proceso de recuperación, se deberá indicar las especies a emplear, densidad de siembra, la cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia encontrados en el área de influencia del proyecto.

Se deberá presentar los indicadores de evaluación de sobrevivencia, estado fitosanitario, y variables de crecimiento y desarrollo de los individuos de las especies arbóreas objeto de establecimiento, por la afectación de las especies.

6. CONCEPTO TECNICO

Evaluada la información que acompaña la solicitud de levantamiento parcial de veda nacional, para las especies que se desarrollan en las áreas de intervención y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Modificación de la licencia 0227 de 2012 del proyecto ruta del sol tramo i – sector 1" mediante el radicado No. E1-2017-014114 del 07 de junio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información suministrada por el Consorcio Vial Helios ***no es suficiente*** *para emitir un pronunciamiento de viabilidad, razón por la cual, se deberá complementar para continuar con la evaluación de levantamiento de veda.*

El Consorcio Vial Helios, deberá presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, un documento técnico ajustado que incluya la información adicional requerida, para dar continuidad con la evaluación del levantamiento parcial de veda nacional de las especies vasculares y no vasculares que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Modificación de la licencia 0227 de 2012 del proyecto ruta del sol tramo i – sector 1" localizado en jurisdicción del municipio de Guaduas del departamento de Cundinamarca y que contenga la siguiente información:

1. *Aumentar el porcentaje de determinación en la información presentada, teniendo en cuenta que de las treinta y dos (32) especies de plantas no vasculares que se presentan en lista adjunta a la solicitud, doce (12) de estas especies no están determinadas sino hasta género o están indeterminadas, lo cual corresponde a que casi el 40% del material vegetal de plantas no vasculares no está completamente identificado. Esta determinación deberá hacerse mediante el procesamiento de muestras del material vegetal, labor que deberá ser adelantada por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

2. *Presentar soporte que las muestras fueron depositadas en el Herbario Nacional Colombiano (COL) y en el herbario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDBC), según lo indicado en la metodología para especies no vasculares.*

3. *Presentar el soporte de determinación taxonómica para las especies no vasculares emitido por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes, teniendo en cuenta que como soporte de prueba de depósito de herbario sólo se presenta depósito de plantas vasculares y no se presenta ninguno de plantas no vasculares.*

4. *Presentar el ajuste del documento de solicitud con los resultados obtenidos de acuerdo con la caracterización de las especies no vasculares en veda y la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas, adelantada por el herbario o por el profesional.*

5. *Dado que las especies Heterodermia crocea; Trypethelium nitidiusculum; Trypethelium subeluteriae no se encuentran registradas en ninguna de las siguientes bases de datos para Colombia:*
   http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co/es/
   http://catalogo.biodiversidad.co/
   http://www.colombiadiversidadbiotica.com/Sitio_web/LIBROS_DEL_V_AL_X/LIBROS_DEL_V_AL_X.html

   El consorcio deberá presentar la siguiente información, si a ello hubiere lugar:

   a. *Sí son nuevos registros para el país, deberá señalarse esto en el informe y señalar en que bases de datos se va a registrar esta información.*

   b. *Si las especies no estén bien identificadas, deberá ajustar las identificaciones.*

   c. *Si las especies efectivamente ya estaban reportadas para el país, pero no se han actualizado en los registros de acceso libre, deberá remitir los soportes en donde se indique que efectivamente las especies sí están en Colombia.*

6. *Señalar cuál es el área de afectación final, dado que en una parte se indica que se van a afectar 9,47 hectáreas y en otros apartes del documento de solicitud se indica que se van a afectar 14,7 hectáreas.*

7. *Aclarar si en el área de afectación se encuentran orquídeas, toda vez que en el listado de especies presentado en la solicitud de levantamiento parcial de veda no se encuentra ninguna especie de orquídeas, a pesar que en las medidas de manejo se señala como se harían los traslados para estas especies."*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*
>
> *Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0664 y acorde con el Concepto Técnico No. 0342 del 28 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por el CONSORCIO VIAL HELIOS, con NIT. 900.330.374-1, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Áreas de apoyo para la Modificación de la Licencia Ambiental Ruta del Sol Sector I – Tramo 1",* ubicado en jurisdicción del municipio de Guaduas en el departamento de Cundinamarca.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, al CONSORCIO VIAL HELIOS, con NIT. 900.330.374-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0342 del 28 de diciembre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida al consorcio, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Áreas de apoyo para la Modificación de la Licencia Ambiental Ruta del Sol Sector I – Tramo 1",* ubicado en jurisdicción del municipio de Guaduas en el departamento de Cundinamarca.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido al CONSORCIO

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

VIAL HELIOS, con NIT. 900.330.374-1, el mismo no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir al CONSORCIO VIAL HELIOS, con NIT. 900.330.374-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Áreas de apoyo para la Modificación de la Licencia Ambiental Ruta del Sol Sector I – Tramo 1"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaduas en el departamento de Cundinamarca, que contenga la siguiente información adicional:

2. Aumentar el porcentaje de determinación en la información presentada, teniendo en cuenta que de las treinta y dos (32) especies de plantas no vasculares que se presentan en lista adjunta a la solicitud, doce (12) de estas especies no están determinadas sino hasta género o están indeterminadas, lo cual corresponde a que casi el 40% del material vegetal de plantas no vasculares no está completamente identificado. Esta determinación deberá hacerse mediante el procesamiento de muestras del material vegetal, labor que deberá ser adelantada por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes.

2. Presentar soporte que las muestras fueron depositadas en el Herbario Nacional Colombiano (COL) y en el herbario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDBC), según lo indicado en la metodología para especies no vasculares.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4. Presentar el soporte de determinación taxonómica para las especies no vasculares emitido por un herbario o en laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes, teniendo en cuenta que como soporte de prueba de depósito de herbario sólo se presenta depósito de plantas vasculares y no se presenta ninguno de plantas no vasculares.

4. Presentar el ajuste del documento de solicitud con los resultados obtenidos de acuerdo con la caracterización de las especies no vasculares en veda y la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas, adelantada por el herbario o por el profesional.

5. Dado que las especies *Heterodermia crocea*; *Trypethelium nitidiusculum; Trypethelium subeluteriae* no se encuentran registradas en ninguna de las siguientes bases de datos para Colombia:
   http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co/es/
   http://catalogo.biodiversidad.co/
   http://www.colombiadiversidadbiotica.com/Sitio_web/LIBROS_DEL_V_AL_X/LIBROS_DEL_V_AL_X.html

   El consorcio deberá presentar la siguiente información, si a ello hubiere lugar:

   a. Sí son nuevos registros para el país, deberá señalarse esto en el informe y señalar en que bases de datos se va a registrar esta información.

   b. Si las especies no estén bien identificadas, deberá ajustar las identificaciones.

   c. Si las especies efectivamente ya estaban reportadas para el país, pero no se han actualizado en los registros de acceso libre, deberá remitir los soportes en donde se indique que efectivamente las especies sí están en Colombia.

6. Señalar cuál es el área de afectación final, dado que en una parte se indica que se van a afectar 9,47 hectáreas y en otros apartes del documento de solicitud se indica que se van a afectar 14,7 hectáreas.

7. Aclarar si en el área de afectación se encuentran orquídeas, toda vez que en el listado de especies presentado en la solicitud de levantamiento parcial de veda no se encuentra ninguna especie de orquídeas, a pesar que en las medidas de manejo se señala como se harían los traslados para estas especies.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte al CONSORCIO VIAL HELIOS, con NIT. 900.330.374-1, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal del CONSORCIO VIAL HELIOS, con NIT. 900.330.374-1, o a su apoderado legalmente

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 DIC 2017

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosisténicos

Proyectó	Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-.
Revisó:	Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Concepto Técnico No.:	0342 del 28 de diciembre de 2017.
Expediente:	ATV 0664.
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Áreas de apoyo para la Modificación de la Licencia Ambiental Ruta del Sol Sector I – Tramo 1.
Solicitante:	CONSORCIO VIAL HELIOS.